

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL

T. A. E. C. / A

En Talca, a dieciocho de junio del dos mil trece.

VISTOS:

En este PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL de TALCA, se tiene presente la Causa Rol No: 1246/2007, por haberse interpuesto ante este Tribunal una denuncia infraccional a la Ley 19.496 que rola a fs. 1 y siguientes, por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado legalmente por el Director Regional del Maule don Alex SOTO, con domicilio en calle 2 Norte No. 840, de la ciudad de Talca, contra la empresa BANCO ESTADO, representada legalmente por don Juan Carlos BARRON, ambos con domicilio en 1 Sur No. 971, de la ciudad de Talca, en los siguientes hechos. Expone que mediante un contrato de fecha 12 de diciembre del 2006, ante ese servicio, don Juan Carlos BARRON, Cédula Nacional de Identidad N°14.341.341-3, domiciliado en Amanecer N°23, Numpay comuna de Maule, presuntamente representante de la empresa BANCO ESTADO, fundado en los siguientes hechos: con fecha 01 de diciembre del 2006, la consumidora señala que para abrir una libreta de ahorro para la vivienda, y la persona que la atendió le indicó que debía pagar un seguro de vida, a lo cual ella le manifestó que no quería pues no tenía más dinero, en ese momento se le informa que el seguro es obligatorio para todas las personas que abrieran una libreta de ahorro para la vivienda, es más se le indica que si no trae dinero suficiente el valor del seguro sería descontado del dinero destinado a la ahorro. Señala la denunciante que con fecha 05 de enero la empresa responde indicando que la suscripción del Seguro de Vida e Invalidez asociado a las cuentas de ahorro para la vivienda es voluntaria y que el consumidor puede ponerle término en cualquier momento presentando formalmente su renuncia. La consumidora en su reclamo solicita que le borren del seguro y que le devuelvan la plata y se la depositen en su libreta porque la necesita, ella llevaba \$30.000 para abrir la libreta pero tuvo que abrirla con \$24.010. En derecho el Servicio Nacional del consumidor estima que los hechos anteriormente descritos constituirían infracción al artículo 3 b) y 23 de la Ley 19.496. Adjunta al efecto fotocopia del formulario de Reclamo ante el Sernac N° 1188490 de fecha 12/12/2006 de Sra. Luz Osorez Reyes (fs. 2,3 y 4) y Declaración de Prensa de la Gerencia de Comunicaciones de Banco Estado, de fecha 07 de diciembre del 2006 (fs.5).



21 OCT. 2013

comparendo de contestación, conciliación y por la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor y la comparecencia del abogado de la parte denunciada. La parte denunciante ratifica la denuncia en todas sus partes y solicita el máximo de la multa contemplada en la ley que sea la infracción, con expresa comparecencia de la parte denunciada solicita la corrección del procedimiento por incidente de declinatoria de incompetencia. En consecuencia, estas resueltas por el Tribunal a fs. 72, se solicita la corrección del procedimiento por incompetencia absoluta del Tribunal, con costas, resueltas por el Tribunal a fs. 73 y ejecutoriada.

Incidente de Abandono de autos dedujo el cual fue resuelto por el Tribunal a fs. 72, resolviendo el abandono, resolución ésta que se encuentra firme y ejecutoriada.

Se lleva a efecto continuación de comparendo de prueba con la asistencia de la parte denunciante y el Consumidor asistido por su abogado y la parte denunciada asistida por su abogado. La parte denunciante interpone solicitando que se aplique el máximo de la multa por la ley del consumidor. La parte denunciada contesta la denuncia infraccional remitiéndose a lo expuesto en el comparendo de fecha 29 de agosto del 2007, en el cuarto otro de comparendo por reproducido íntegramente. Contesta la denuncia con su completo rechazo con ejemplar condenación en costas por los antecedentes que expone. Señala que la denuncia fue presentada, que con fecha 01 de diciembre del 2007, ANA OSORES REYES, concurrió al Banco del Estado de Chile en Talca, con la finalidad de restituir su libreta de ahorro, ya que la original había sido extraviada. Sin embargo, el banco le indicó, la habría obligado a tomar y pagar un seguro de vida e invalidez asociado a las cuentas de ahorro. Expone que la LPDC no contiene ninguna norma procesal adjetiva que invierta la carga de la prueba en perjuicio de los proveedores y en beneficio de los consumidores. Por lo anterior y de conformidad con la norma general aplicable en materia probatoria contenida en el artículo 1698 del Código Civil, será la denunciante quien deberá acreditar todos y cada uno de los supuestos de hecho que configurarían la infracción a las



21 OCT. 2007

de

normas de la ley, lo anterior ha sido resuelto por la
Ilustrísima Sala de lo Contencioso de Santiago con respecto a la
responsabilidad de la parte denunciada, lo siguiente: "Que como queda de
manifiesto en los autos, las alegaciones contradictorias respecto de la verdadera
causal que motivó el contrato de prestación de servicios
educativos, correspondía a la denunciante acreditar los
fundamentos de la denuncia. En consecuencia señala que esa parte
contraria a los fundamentos de la denuncia, sobre los
cuales se funda la denuncia, respecto de mi representada infracción a los
artículos 358 y 359 del D.C. Señala que su parte desconoce la
realidad de los hechos que han dado lugar a las infracciones descritas por la
denunciante, por lo que los hechos cometidos el Banco del Estado, no son
efectivos para la apertura de una
librería, ya que no se ha exigido ni menos se les ha obligado al
pago de la cuota de seguro de vida que a la reclamante se le
contrata por el plazo para la vivienda es independiente y
no tiene que ver con el seguro de vida que a la reclamante se le
habría contratado por el plazo para la vivienda es independiente y
Consolidación de los documentos acompañados en la denuncia de
autos. Se declara la testimonial de Juan Luis Espinoza
Zamudio tachado por la causal N°5 del artículo 358
del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO:

A.- En materia de testigos:

Por lo tanto, en la audiencia de continuación de comparendo de
prueba y prueba que rola a fojas 91 ss., la abogado
denunciante deduce tacha en contra del testigo Juan
Luis Espinoza Zamudio fundamenta la tacha del testigo en la causal
N° 5 del Código de Procedimiento Civil, esto que el
testigo no ha manifestado trabajar para Banco Estado,
de imparcialidad para declarar en juicio.
Por lo tanto, el Tribunal evacua el traslado conferido respecto de
la tacha formulada por la parte denunciante, considerando que se rechaza la tacha formulada por la
parte denunciante, ya que el testigo no ha manifestado en ninguna
parte de los autos haber trabajado dependiente de la parte que lo
presenta, ni haber manifestado trabajar para Banco Estado.
Por lo tanto, respecto a la tacha del N° 5 del artículo 358
del Código de Procedimiento Civil deducida en contra del testigo
Juan Luis Espinoza Zamudio (fs. 86y ss.), este Tribunal procede a
acogerla, en consecuencia se encuentra acreditado en autos por su propia



21 07 2015

de

declaración que... de la parte que lo presenta
a este juicio... Banco del Estado Talca hace
17 años y... configurándose de esta
manera la... del Código de Procedimiento
Civil el... para declarar: N° 5 "Los
trabajadores... de la persona que exige su
testimonio... procede a acoger la tacha,
deducida... en contra del testigo
individual...

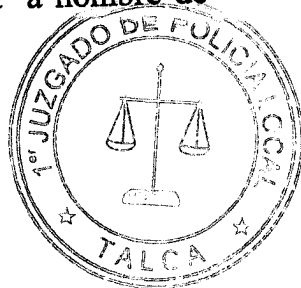
B.- EN CUANTO A LA TESTIMONIAL:

SEGUNDO: Que se hace consistir según consta de la denuncia... del Servicio Nacional del Consumidor, mediante reclamo... don Alex Soto Andrade, que en el mes de mayo del 2006 presentado por doña LUZ OSORIO... de la empresa BANCO ESTADO... de noviembre del 2006 procedió a abrir una libreta de ahorro y la persona que la atendió le indicó que debía... a lo cual ella le manifestó que no quería pues... se momento se le informa que el seguro es obligatorio... personas que abrieran una libreta de ahorro para la vivienda... sea que si no trae dinero suficiente el valor del seguro... destinado a la ahorro. Que para el denunciado... descripción descrita precedentemente, infringiría lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.496.

TERCERO: Que la denunciada es si la denunciada infringió lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley 19.496, esto es que se hubiere respetado los derechos de la denunciada, en particular el ofrecido la prestación del servicio, apertura de la vivienda sin condicionarla a la contratación de... por Muerte Accidental y que el proveedor en... servicio haya actuado con negligencia causando un...

CUARTO: Que en la contestación, avenimiento y prueba la parte denunciada... acompañados a estos autos en la denuncia. Por lo tanto la denunciada rinde la testimonial de Juan Luis Espinoza... fue tachado y que se dio lugar a la tacha deducida... testimonio prestada por él como testigo será desestimada por esta causa.

QUINTO: Que de los antecedentes precedentemente no existen elementos de prueba suficientes, para... acreditado en el proceso, que se abrió una Libreta de Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda a nombre de



... original

21 OCT. 2006

Talca, de... del...

doña Luz... relacionada a tomar un Seguro de Vida del Banco Estado... no existe en estos autos otro antecedente que pruebe... obligado a la reclamante a tomar este Seguro de Vida... de cuenta de Ahorro referida.

SEXTO.... conjuntamente y armónicamente, los antecedentes... que obran en el proceso, analizados conforme... acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.231... determinar que la denunciada no incurrió en infracción de Protección al Consumidor, toda vez que la suma... por ella no ha sido suficientemente probada... denunciante, esto es, el hecho de haberse contratado el Seguro de Vida del mismo Banco Estado, a Plan... de rechazar la denuncia infraccional por lo... por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR... por su Director Regional don Alex SOTO ANDRADE... BANCO ESTADO, representado legalmente por doña Fanny LUENGO DANNON.

... y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 de la Ley 15.231, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 de la Ley 19.496. SE

... ha lugar a la tacha del testigo deducida por la

... **NO HA LUGAR** a la denuncia Infraccional, deducida en autos por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, por el Director Regional don Alex SOTO ANDRADE, contra de BANCO ESTADO, representado por Fanny LUENGO DANNON, ya individualizados en este fallo.

... **NO SE CONDENA** en costas a la denunciante, por haber tenido motivo plausible para litigar.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE.
Causa Rol No. 1246/2007.

Resolución... Victoria Lledó Tigero, Juez Letrada Titular.
Autorizada... Quezada Apablaza, Secretaria Letrada Titular.



... su original
21 OCT. 2007
Talca, ... de ... del ...